

(FEMSA), con domicilio en la calle Hermanos García Noblejas, número 19 (Madrid-17) por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) en el sentido de sustituir en las mercancías de importación, las «escobillas metalográficas, referencias 18673-1, 18673-3 y 18673-5» (Partida arancelaria 85.24.C.) por las nuevas «escobillas metalográficas referencia 18673», con un peso unitario de 1,46 gramos \pm 10 por 100, de la misma partida arancelaria.

2. A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 limpiaparabrisas tipo LPH que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (teniendo en cuenta que, por tratarse de partes y piezas terminadas, no podrá utilizarse el de admisión temporal), de 300 escobillas metalográficas referencia 18673.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Incluir, como nuevas mercancías de importación, lingote de zinc (P. A. 79.01) y alambre de acero aleado de construcción, con un diámetro superior a 5 milímetros y composición centesimal C 0,35/0,40; Mn 0,70/0,90; Si 0,05/0,35; P 0,08 máximo; S 0,035/0,085; Pb 0,15/0,35 (P. A. 73.15.D.9.a).

A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 limpiaparabrisas tipo LPH que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 31,47 kilogramos de lingote de zinc y 22 kilogramos de alambre de acero aleado.

Se considerarán pérdidas:

— El 3 por 100 para el lingote de zinc, en concepto exclusivo de mermas.

— El 36 por 100 para el alambre de acero aleado, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la (Partida arancelaria 73.03.A.2.b)

4.º Incluir, en el sistema de devolución de derechos arancelarios únicamente, la importación de motor referencia 20.272, peso unitario 1,170 \pm 5 por 100 kilogramos (P. A. 85.09.C) y motor referencia 64355601-TGE 556, peso unitario 1,130 \pm por 100 kilogramos (P. A. 85.09.C) y la exportación de limpiaparabrisas tipo LPH-12, peso unitario 2,075 \pm 5 por 100 kilogramos. Se consideran equivalentes los dos motores citados.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 limpiaparabrisas tipo LPH-12 que se exporten, se devolverán los derechos arancelarios de 100 motores referencia 20.272 o 64355601-TGE 556.

No existen mermas ni subproductos.

Tanto los motores importados en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, dentro del sistema de devolución de derechos arancelarios, como los limpiaparabrisas tipo LPH-12 que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el motor realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19592

ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Durplexa Renart, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cloruro de polivinilo en polvo y la exportación de listones de cloruro de polivinilo (PVC) para la confección de persianas enrollables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Durplexa Renart, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de cloruro de polivinilo en polvo y la exportación de listones de cloruro de polivinilo (PVC) para la confección de persianas enrollables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Durplexa Renart, S. A.», con domicilio en avenida Alicante, sin número, Sueca (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo en polvo (C. A. 39.02.E.1), y la exportación de listones de cloruro de polivinilo (PVC) para la confección de persianas enrollables (P. A. 39.07.B.3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en los listones que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 110,50 kilogramos de cloruro de polivinilo en polvo.

Se consideran pérdidas el 9,50 por 100 siendo el 7 por 100 en concepto de mermas y el 2,50 por 100 restante como subproductos adeudables dada su naturaleza de desperdicios, por la partida arancelaria 39.02.N.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio (es decir, deducido del peso total correspondiente al carbonato cálcico; colorantes, estabilizantes, etc. a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho cons-

tar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19593

ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Río Ródano, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de estireno monómero y la exportación de látex de estireno butadieno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Río Ródano, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de látex de estireno butadieno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Río Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, número 1, Madrid, 20, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero (P. A. 29.01.B.5) y la exportación de látex de estireno butadieno (P. A. 40.02.A.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de látex de estireno butadieno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 14,4 kilogramos de estireno monómero.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19594

ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de laca mate C.A.B. (V.G.-J.-14620) dispersión blanca 548-968 y dispersión negra C.A.B. (812-J-14640).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lacas y Pinturas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de laca mate C.A.B. (V.G.-J.-14620), dispersión negra C.A.B. (812-J-14640) y dispersión blanca 548968.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», con domicilio en Juan de Juanes, 12, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

—Acetato de metilglicol (P. A. 29.14.A.26).

—EAB272-3, éter celulósico de los ácidos acético y butírico (25,9 por 100 de ácido butírico y 20,5 por 100 de ácido acético) (P. A. 39.03.D).

—Paraflex G-40, adipato de polipropileno P. A. 39.02.I.1).

—Acetato de etilo (P. A. 29.14.A.2.c).

—Paraflex G-40, adipato negro de carbón dispersado en ftalato de butil-bencil, acetato butilato de celulosa y alquile benceno sulfonato sódico (P. A. 32.09.D.).

—Metil-etil-cetona (P. A. 29.13.A.5)

—Orotan 731-100 por 100, policarboxilato sódico (partida arancelaria 39.01.A.2).

—Fosfato de tributilo (P. A. 29.19.c).

—Etilglicol (P. A. 29.08.D).

—Triton X-100, octil-fenol poliéster alcohol (Partida arancelaria 29.05.A.5).

—Ti-pure-R-900, dióxido de titanio rutilo (P. A. 29.05.5).

y la exportación de:

—Laca mate C. A. B. (V. G.-J.-14620), con la siguiente composición: 12,50 por 100 de acetato de metilglicol, 10,5 por 100 de E.A.B-272-3,7 por 100 de paraflex G-40 y 13,50 por 100 de acetato de etilo (P. A. 32.09.D).

—Dispersión negra C.A.B. (812-J-14640), con la siguiente composición: 12,31 por 100 de chips NC, 18,19 por 100 de acetato metilglicol, 11,46 por 100 de metil-etil-cetona, 11,46 por